



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm 8.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se ha resuelto autorizar a los fabricantes de pilas secas, a cargar en concepto de embalajes, acarreos y transportes, como máximo, el 4 por 100 de los precios de venta al público señalado en la resolución de 12-9-42, siendo dicho recargo repercutible al público.

Los fabricantes deberán marcar sobre toda su producción el precio de venta al público resultante de la aplicación del recargo anterior.

Los comerciantes de localidades sin estación de ferrocarril, añadirán una etiqueta suplementaria, en la que expresarán, bajo su responsabilidad, el sobreprecio correspondiente a los gastos desde s/v destino, hasta su establecimiento.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 8 de Enero de 1944.

100 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 9

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5.165 14, de 9 12-43), en virtud de solicitud formulada por el Servicio Sindical del Plomo, relativa a que se autorice un recargo en las facturas de suministro de plomo al Estado en compensación a

los descuentos del 1'30 por 100 por pagos al Estado, y del 2'75 por 100 por derechos reales, teniendo en cuenta el reducido precio actual del plomo en el mercado interior (inferior al costo) y que los mencionados descuentos representan un importante quebranto para dicho Servicio Sindical, quien tiene que compensárselo a las fundiciones, lo que redundaría en perjuicio de los fondos de auxilio a la minería, creados por orden de este Ministerio de 20 de Abril último; teniendo en cuenta las razones expuestas y en tanto no se modifiquen los precios actuales del plomo establecidos por orden de 29 de Septiembre de 1942 (*Boletín oficial* de 9 de Octubre), ha resuelto autorizar en las facturaciones de suministros de plomo al Estado, un recargo equivalente a los citados descuentos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 8 de Enero de 1944.

101 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO

para aplicación de la ley de Delegaciones de Trabajo de 10 de Noviembre de 1942

(Continuación)

SECCION CUARTA

De las Juntas Consultivas

Art. 19. En las Delegaciones provinciales de Trabajo funcionará una Junta Consultiva, que será el órgano asesor permanente del Delegado,

que la presidirá, y que estará integrada por todos los Jefes de Servicio en la provincia, o sea por el Magistrado o Magistrado Decano del Trabajo, Inspector Jefe provincial de Trabajo, Jefe de Estadística, Delegado del Instituto Nacional de Previsión, una representación del Instituto Social de la Marina, una representación del Instituto Nacional de la Vivienda, y cualquier otro Jefe de Servicio relacionado con el Ministerio de Trabajo, que exista o pueda existir en lo sucesivo.

Como representante de la Cámara oficial de la Propiedad Urbana formará parte de la Junta el Presidente de aquélla, o en su defecto, el Secretario.

No formarán parte de la Junta aquellos organismos que, aunque encuadrados en el Ministerio de Trabajo, no representen Servicios del mismo en la provincia.

Será Secretario de la Junta el de la Delegación, el cual llevará el libro de actas de la misma.

La Junta Consultiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes.

Art. 20. La Junta Consultiva deberá ser oída necesariamente en los casos siguientes:

a) En las propuestas o peticiones de concesión de la Medalla del Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de este reglamento.

b) En las dudas que surjan respecto a qué organismo del Ministerio en la provincia deba entender en la resolución de un asunto determinado.

c) En los casos de propuesta al Ministro de Trabajo de cierre temporal o definitivo de un determinado centro de trabajo o separación de sus puestos de los empresarios, gerentes o Directores del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de este reglamento.

Podrá serlo, además, en aquellas cuestiones que el Delegado someta a su informe; en estos casos el Magistrado asesorará a la Junta cuando fuese requerido para ello.

CAPITULO II

De la Sección Central de Delegaciones

Art. 21. Dependiendo de la Subsecretaría del Departamento, existirá la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, con las siguientes funciones.

1.^a Inspeccionar la organización y funcionamiento de las Delegaciones, con el fin de asegurar su máxima eficacia.

2.^a Informar los proyectos de disposiciones legales que afecten a la estructura y funcionamiento de las mismas.

3.^a Transmitir a los Delegados las consignas y orientaciones de la Superioridad en materia política y social.

4.^a Organizar una reunión anual de Delegados en la que éstos asistirán a conferencias de carácter técnico y en las que se estudiarán cuantas cuestiones se estimen de interés para el mejor desempeño de su cometido.

5.^a Informar necesariamente en lo referente a personal administrativo y subalterno y gastos de casa y material, tanto inventariable como no inventariable, de que hayan de ser dotadas las Delegaciones.

6.^a Informar al Subsecretario del Departamento del desenvolvimiento de los Servicios provinciales.

7.^a Recibir de los Delegados sus informes, demandas y consultas, resolviéndolas directamente o tramitándolas y sometiéndolas a la Superioridad.

8.^a Recibir las reclamaciones y denuncias que sobre el funcionamiento de las Delegaciones se formulen.

9.^a Redactar una Memoria anual del funcionamiento de las Delegaciones como resumen de las remitidas por dichos organismos en cumplimiento del artículo 13 de este reglamento, Memoria que someterá a la aprobación del Subsecretario.

Art. 22. Al frente de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo habrá un Jefe que tendrá la categoría, durante el ejercicio de su cargo, de Jefe Superior de Administración civil, correspondiéndole los honores y gratificación que se asigne a los Delegados especiales.

El Jefe de la Sección Central de Delegaciones será designado por decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, entre funcionarios de cualquiera de los Cuerpos o Escalafones dependientes del departamento, siempre que tengan la categoría de Jefes de Administración.

Firmará cuantas órdenes e instrucciones se transmitan a los Delegados sobre el funcionamiento de las Delegaciones o alguno de sus Servicios, con el visto bueno de la Subsecretaría, sin perjuicio de la facultad que corresponde a los Directores generales de dar órdenes directas a los Delegados en las cuestiones de su competencia.

Art. 23. La inspección de la organización y funcionamiento de las Delegaciones se llevará a cabo por el Jefe de la Sección, que podrá delegar esta facultad. Del resultado de las visitas se dará cuenta por escrito a la Superioridad.

Todas las Delegaciones de Trabajo deberán ser visitadas por lo menos una vez al año.

CAPITULO III

Atribuciones

SECCIÓN PRIMERA

De carácter general

Art. 24. El Delegado de Trabajo velará por el buen funcionamiento de los servicios de todas las dependencias, organismos y establecimientos del Ministerio, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observe en su funcionamiento. Respecto del personal a sus órdenes, procurará su puntual asistencia a la oficina, el mayor rendimiento en la labor que se le confie y su recto comportamiento, corrigiendo las faltas leves y debiendo ordenar la formación de expediente por las que sean reiteradas o graves.

Art. 25. Cuando un Jefe de Servicio hubiese de conocer de un asunto que creyera no ser de su competencia, lo remitirá al que considere competente, y si éste no lo aceptase, se someterá la cuestión al Delegado, que resolverá oída la Junta Consultiva.

Contra las resoluciones del Delegado en estas cuestiones podrá recurrirse ante la Subsecretaría la que oirá preceptivamente a las Direcciones generales a quienes afecte.

Art. 26. En cuanto a la concesión de la Medalla al Mérito en el Trabajo, tanto individual como colectiva, corresponderá a los Delegados.

a) Instruir los oportunos expedientes que se inicien por acuerdo de la Superioridad, respecto a aquellas personas, empresas o entidades que residan en el territorio de su jurisdicción.

b) Formular propuesta para la concesión de la mencionada condecoración.

c) Remitir a la Superioridad, debidamente informada, las peticiones que se presenten para su concesión.

SECCION SEGUNDA

En relación con las leyes de trabajo

Art. 27. Corresponde a los Delegados redactar, con autorización de la Dirección general de Trabajo, los proyectos de reglamentación que hayan de someterse a la aprobación del Ministerio y emitir los informes que en esta materia le sean solicitados.

Los Delegados pondrán en conocimiento de la Dirección general de Trabajo las necesidades de la provincia en orden a la reglamentación laboral, para que por ésta se adopten las medidas pertinentes.

Siendo de la competencia del Ministerio la facultad de dictar normas laborables, evitarán el que por organismos ajenos al mismo se invadan estas atribuciones, poniendo en conocimiento de la Superioridad los casos en que por persona u

organismo ajeno al Departamento se intente imponer normas de trabajo.

Art. 28. Los Delegados aprobarán los reglamentos de Régimen interior de empresas, conforme a las disposiciones especiales sobre la materia, previo informe de la Inspección en las cuestiones de su competencia.

Art. 29. Los Delegados fijarán anualmente los días festivos a efectos laborables, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Descanso Dominical, de su reglamento y disposiciones especiales, dándole la debida publicidad.

Art. 30. Velarán por la exacta aplicación de las leyes y reglamentos, sometiendo al Ministerio las cuestiones que se susciten en dicha aplicación y que no estén específicamente atribuidas a la Magistratura.

Art. 31. Conocerán, a través de la Inspección de Trabajo, de todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de las leyes sociales en la provincia, a cuyo efecto el Inspector Jefe lo trasladará para su conocimiento el resumen mensual de la labor de la Inspección y le comunicará los itinerarios que, con la aprobación de la Superioridad hayan de realizarse.

No obstante, los Delegados podrán visitar personalmente las zonas de trabajo. Establecimientos o empresas que consideren oportuno, así como aquellos que les ordene la Superioridad. Cuando lo hiciesen no podrán levantar actas de infracción, facultad que corresponde solo a la Inspección de Trabajo. Si el Delegado apreciase la existencia de infracción, pondrá el hecho en conocimiento de la Inspección a los efectos de que por la misma se levante el acta correspondiente.

Artículo 32. Los Delegados podrán acordar por motivos justificados que la Inspección realice visitas concretas y determinadas, comunicando por escrito al Jefe de la misma la gestión que le encomiende y de cuyo resultado éste le dará cuenta.

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE SORIA*Anuncio*

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda del Estado, por las clases, emisiones y vencimientos que a continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, ya que transcurrido que sea un mes a contar del día de esta publicación en el *Boletín oficial del Estado y en el de la*

provincia de Soria, se procederá a su anulación definitiva, según dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Relación que se cita

Cupón núm. 147.—Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 con impuesto, emisión 16 de Mayo de 1930, vencimiento 1.º de Julio de 1938.

Factura núm. 192.—Un cupón serie E importante pesetas 250, núm. 4.427.

Soria 8 de Enero de 1944.—P. El Interventor de Hacienda, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel. 94

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras

Valvedizido.	Aldealafuente.
Villar de Maya.	Judes.
Rollamienta.	Buberos.
Rebollar.	Villaseca de Arciel.
Carrascosa de Arriba.	Aguaviva de la Vega.
Velamazán.	Fuencaliente de Medina.
Sauquillo de Alcazar.	Nompáredes.
Torrubia de Soria.	Castil de Tierra.
Retortillo de Soria.	Bliccos.
Jaray.	Baraona.
Tañe.	Torreblacos.
Huérteles.	Rioseco de Soria.
Bretún.	Alconaba.
Valderrodilla.	Almazul.
Bordecoréx.	Barca.
Valdanzo.	Vea.
Zayas de Torre.	San Pedro Manrique.
Torlengua.	Montenegro de Cameros.
Centenera de Andaluz.	Alentisque.
Ventosa de San Pedro.	Camparañón.
Matasejún.	Villabuena.
Recuerda.	Santa Cruz de Yanguas.
Matamala de Almazán.	Revilla de Calatañazor.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1944

Bordecoréx.	Almarza.
Fuencaliente de Medina.	

Proyecto de modificaciones al actual presupuesto

Lodares de Osma.	Salinas de Medinaceli.
Aldea de San Esteban.	Peñalba de S. Esteban.
Soto de San Esteban.	

Ordenanzas para exacciones municipales

Arenillas.	Ventosa de San Pedro.
------------	-----------------------

Transferencias de crédito

Lodares de Osma.	Aguaviva de la Vega.
------------------	----------------------

Anteproyecto de presupuesto para el año 1944

Portillo de Soria.	Sauquillo de Alcazar.
Torrubia de Soria.	La Losilla.
Aldealseñor.	

Cuentas municipales

Valderromán, ejercicio de 1939 a 1942.
Carrascosa de la Sierra, id. de 1940 a 1942.
Valdanzo, id. de 1937 a 1942.
Rebollar, id. de 1939 a 1942.
Rollamienta, id. de 1939 a 1942.
Mazaterón, id. de 1941 y 1942.
Villar de Maya, id. de 1942.
Villar del Río, id. de 1940 a 1942.
Miñana, id. de 1941 y 1942.
Renieblas, id. de 1940 a 1942.
Velilla de la Sierra, id. de 1940 a 1942.
Santa Cruz, id. de 1940 a 1942.
Centenera de Andaluz, id. de 1939 a 1942.
Montenegro de Cameros, id. de 1939 a 1942.
Bordecoréx, id. de 1941 y 1942.
Carrascosa de Arriba, id. de 1939 a 1942.
Quintanas Rubias de Abajo, id. de 1940 a 1942.
Quintanas Rubias de Arriba, id. de 1940 a 1942.
Rello, id. de 1941 y 1942.
Vildé, id. de 1939 a 1942.
Chavaler, id. de 1939 a 1942.
Riba de Escalote, id. de 1939 a 1942.
Garray, id. de 1940 a 1942.
Tardesillas, id. de 1939 a 1942.
Valvedizido, id. de 1939 a 1942.

Anuncios particulares

Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de la provincia de Soria

Convocatoria

Por la presente se convoca a todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local pertenecientes a este Colegio, y a los Directores de Bandas de música civiles pertenecientes a este Cuerpo nacional, para que asistan a la Junta general que tendrá lugar el día 17 del corriente a las doce de su mañana, en el salón de actos de la Excm. Diputación provincial, en cuya reunión se tratarán los asuntos que figuran en el siguiente

Orden del día

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Cuentas.
- 3.º Presupuesto para el año 1944.
- 4.º Socorro de mutualidad.
- 5.º Gestión de la Junta de gobierno.
- 6.º Situación económica del Colegio.
- 7.º Propuesta para proveer las vacantes existentes en la Junta de gobierno.
- 8.º Ruegos y preguntas.

Soria 11 de Enero de 1944.—El Presidente, F. Serrano de Albillos.

11.—Derechos de inserción 27 pesetas.